

## PUNTO DE SUSCRICION.

*Se suscribe en la imprenta y librería de la Redaccion de este Boletín, calle del Trompadero número 5.*



## ADVERTENCIA.

*Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 5.

*Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.*

Núm. 4.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 26 de diciembre último, me dice lo que sigue.*

La REINA (Q. D. G.) se ha enterado de las consultas hechas por varias Comisiones provinciales de Instruccion primaria, en consecuencia de la Real orden de 21 de noviembre de 1845 y de la circular de la Direccion general de Instruccion pública de 3 de julio de este año, y atendidas las consideraciones propias del asunto, se ha servido S. M. resolver: Primero: que los maestros de tercera y cuarta clase que aspiren al título de instruccion elemental, sean admitidos á exámen sin necesidad de que hayan asistido á la Escuela normal si acreditan haber desempeñado la enseñanza, al menos por dos años, en Escuela pública ó reconocida á satisfaccion del ayuntamiento y vecindario. Segundo: que igual dispensa se conceda á los que pretendan título de instruccion superior si acreditan doble tiempo de buena práctica. Y tercero: que en cuanto á los ejercicios se han de observar en todos casos las reglas 6.<sup>a</sup> y siguientes de la expresada Real orden de 21 de noviembre. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Y para que llegue á conocimiento de las personas á quienes comprende la antecedente Real orden, se inserta en el presente Boletín oficial. Palencia 4 de enero de 1847. =Agustin Gomez Inguanzo.*

Por el artículo 1.<sup>o</sup> de la Ley de reemplazos de 2 de noviembre de 1837, se manda á los Ayuntamientos que en todo el mes de enero formen un padron comprensivo del número de vecinos y almas existentes en su demarcacion, con la conveniente expresion de edades, á fin de que de este modo pueda el Gobierno reunir los datos precisos para formalizar á su tiempo el repartimiento de los quintos que segun el número del cupo general deba dar la Provincia.

Tambien se encarga á dichas Corporaciones por el artículo 6.<sup>o</sup> de la misma Ley, que despues de ejecutado el referido padron se saque de él un extracto á presencia de todos los individuos, el cual se remitirá á la Diputacion provincial en los ocho primeros dias del mes de febrero á mas tardar.

Para que estas operaciones de suyo tan interesantes se practiquen de un modo uniforme y conveniente, á la mira de facilitar á los Ayuntamientos el medio de formalizarlas y de evitar la adopcion de medidas de rigor para obtener dicho extracto, he dispuesto que no obstante haberse publicado en el año último en el Boletín oficial, se inserten aquí de nuevo los modelos á los cuales han de estar arreglados, con las notas y observaciones convenientes.

Yo me prometo que los Alcaldes Constitucionales no descuidarán el cumplimiento de este deber, porque encargados en sus respectivas localidades de cumplir con lo que las leyes ordenan, á ellos y no á otras personas exigiré la responsabilidad en que por esta falta incurran. Palencia 4 de enero de 1847. =Agustin Gomez Inguanzo.

# MODELOS QUE SE CITAN EN LA ANTERIOR CIRCULAR.

Partido de.....

Ayuntamiento de.....

**P**ADRON del número de almas de que consta, con la clasificacion de edades, formado por virtud de lo que previene el artículo 1.º de la ley de 2 de Noviembre de 1837.

NOMBRE de la parroquia, calle ó barrio.	Número de la casa.	NOMBRE de los moradores.	NUMERO DE VARONES.			Hembras.	Tiempo de residencia.	Pueblo de su naturaleza.	Inscritos en las listas especiales de hombres de mar.	OBSERVACIONES.
			Menores de 18 años en 30 de Abril.	De 18 á 25 en igual fecha.	Mayores de 25 en la misma fecha.					
Del medio.	1.º.....	D. Esteban Castello. . . .	1	1	1	»	Siempre.			
		Francisca N., su muger.	»	»	»	1	Id.	(1).....	.....	
		Valentina, su hija. . . . .	»	»	»	1	Id.			
		Roman, id. . . . .	»	1	»	»	»	»	.....	Ausente, estudiando en Valladolid.
		Felipe Francés, su criado.	»	1	»	»	3 años.	Castroverde.	.....	Está bajo la patria potestad.

(1) Los que sean naturales del pueblo ó pueblos á que pertenece el padron, no necesitan espresarse así en la casilla de su lugar, lográndose de este modo saber al primer golpe de vista el número de forasteros existentes.

**NOTA.** Como este documento ha de servir para formar el alistamiento para el reemplazo del ejército, según encarga el artículo 9 de la Ley, conviene que los Ayuntamientos sean exactos en anotar las observaciones que quedan indicadas; evitando de este modo los considerables perjuicios que su omisión suele causar las mas veces á los interesados.

AÑO DE 184

**E**STRACTO del padron del número de vecinos y almas formado á presencia del Ayuntamiento pleno, conforme previene el artículo 7.º de la ley de reemplazos de 2 de noviembre de 1837.

Nombre de los pueblos de que se compone el distrito.	NUMERO DE VECINOS.	Número de varones menores de 18 años en 30 de abril.	Idem de 18 á 25 en igual fecha.	Idem mayores de 25 años.	TOTAL.	Hembras.	TOTAL de ambas clases.	Inscritos en las listas especiales de hombres de mar.
Nestar. . . . . Cordovilla. . . . .								
Autillo de Campos. . . . .								

*Fecha y firma de los Concejales.*

**NOTA.** Para mejor inteligencia se estampan en el estado dos Ayuntamientos, uno de los compuestos de varios pueblos y otro formado por uno solo.

En la casilla de los mayores de 25 años se comprenderán todos los vecinos y naturales y residentes que escedan de dicha edad, aunque sean casados, viudos, eclesiásticos ó emancipados.

EL BLASON ESPAÑOL,

Ó LA

CIENCIA HERÁLDICA.

Escudos de armas de los diversos Reinos en que se ha dividido España, y de las familias nobles de la misma.

*Obra ilustrada con cuarenta láminas litografiadas por D. RAMON MEDEL.*

PROSPECTO.

Desde que el Marqués de Aviles en Castilla, y D. Francisco Garma en Cataluña, publicaron su *Ciencia Heróica* el primero, y su *Adarga Catalana* el segundo, ninguna otra publicacion de esta especie ha tenido lugar en nuestra patria. De las dos ya mencionadas solo podemos conceder á la última un verdadero mérito, pues que ademas de esponer en ejemplos cuantos necesitan las leyes del Blason, se hallan en ella los escudos de armas de todas las familias de Cataluña. No asi en la primera, en la que atendiendo solo su autor á presentar ejemplos de sus reglas colocó indistintamente escudos de familias extranjeras, siendo muy pocas las españolas que se encuentran en el índice que publicó. Semejante vacio no deja de llamar la atencion. Considerando el autor la escasez que se nota de ejemplares de ambas obras, teniendo presente igualmente que en los años que han transcurrido desde su publicacion las familias por sus derechos de sucesion, herencias y alianzas, y por los de nueva concesion, han reunido en uno solo los cuarteles de muchos escudos, se decidió á dar á luz la obra que anunciamos. En ella á la par de las reglas que la ley de *Armería* exige, se encontrarán los ejemplos en las familias de España. Se hallarán asimismo los escudos de los diferentes Reinos en que se ha dividido nuestra patria, dando una razon estensa de su origen, año y reinado que principiaron á usarse; apoyado todo en datos históricos y para lo cual no se ha perdonado trabajo de ninguna especie.

Otra de las razones que movieron al autor á escribir esta obra, fué la de ver cometidos en el teatro un sin número de anacronismos; pudiendo citar en prueba de su aserto que, al ejecutar la tragedia titulada *Pelayo* en una de las primeras capitales de provincia, vió jurar á este héroe sobre un escudo en que estaban cuarteladas las armas de Castilla y Leon. Si la conquista de Leon

no se verificó hasta el año 722, si sus armas cuarteladas con las de Castilla no fueron organizadas hasta el 1035 por Alfonso VIII, cómo podia aquel guerrero jurar sobre ellas en el año 718?

Por esta razon los directores de escena hallarán en nuestra obra cuantas noticias apetezcan, no tan solo con respecto á las armas de los reinos de España, sino tambien de todos los personajes que los poetas han colocado en sus drámas, y podrán servirles nuestros apuntes para la mejor exactitud en el desempeño de su direccion.

Todas estas consideraciones nos han obligado á buscar en la historia el apoyo de nuestros ejemplos. Lejos de encomiar la obra como es costumbre en la mayor parte de los Prospectos que se publican, nos remitimos á la consideracion de nuestros suscritores, quienes comprenderán cuán árduo es el trabajo que hemos emprendido; pero sí les prometeremos llevarla á cabo con decidida resolucion y cumplir lo que les ofrecemos en las presentes

CONDICIONES DE SUSCRICION.

El *Blason español* constará aproximadamente de 20 entregas. Cada entrega constará de 16 páginas de papel, tamaño y letra del Prospecto, dividido su texto en dos columnas y acompañada de dos láminas litografiadas.

El precio de cada entrega en Barcelona será el de 3 rs. vn., llevada á casa de los Sres. suscritores, y 4 rs. vn. fuera de esta ciudad franca de porte.

Los que prefieran las láminas iluminadas abonarán 4 rs. en esta ciudad y 5 fuera de ella.

Las entregas han salido dos veces al mes desde el 15 de setiembre próximo pasado, pero desde dos meses despues de esta fecha salen cada diez dias.

Las últimas entregas contendrán por orden alfabético de apellidos la explicacion de los escudos de aquellas familias que no han tenido lugar en el centro de la obra para ejemplos de la *ley armorial*; y todos los suscritores tendrán derecho á ser incluidos en este diccionario, siempre que con la debida anticipacion remitan á esta redaccion, franca de porte, una nota comprensiva de sus apellidos y de los cuarteles de su escudo, no solo por la dificultad que presenta el reunirlos todos, sino tambien para rectificar los innumerables apuntes que el autor tiene recogidos.

*Se suscribe en Palencia en la imprenta de Camazon y compañía, calle de D. Sancho, Palacio de Tordesillas. = Insértese: Inguanzo.*